

CONSTANCIA SECRETARIAL: Belalcázar Caldas, 4 de noviembre de 2020. A despacho, proceso de fijación de cuota alimentaria, informando que se corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada a la parte actora, siendo así como esta última se pronunció a término sobre dicho punto en concreto, al paso que solicitó que la parte pasiva arrimara unos documentos. De igual manera, fue allegada solicitud de entrega de los títulos judiciales por concepto de cuota provisional de alimentos que fueron fijados por este Despacho. Finalmente, al revisar en la fecha el portal de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia, fueron hallados 3 títulos judiciales por cuenta de este proceso, que ascienden a un valor de \$150.000 pesos cada uno. Sírvase Proveer,

DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Belalcázar, Caldas, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	Fijación de Cuota Alimentaria
Demandante:	MARÍA NIDYA DUQUE RÍOS
Demandado:	AURELIANAO TORO TORO
Radicado:	2020-00003-00
Auto interlo:	479

OBJETO DE LA DECISIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho Judicial FIJARÁ como fecha para llevar a cabo la audiencia que dispone el artículo 392 del C.G.P, el 2 de diciembre de 2020 a partir de las 10:00 de la mañana, la cual será realizada de manera **VIRTUAL**, para lo cual las partes deberán tener algún dispositivo celular, computador o cualquier otro que les permita vincularse a la audiencia de dicha forma, para lo cual deberán descargar los aplicativos denominados “LIFE SIZE”, “POLYCOM” y “MICROSOFT TEAMS”, siendo así como por una de dichas plataformas se llevará a cabo la audiencia. De tal cuestión las partes deberán informar directamente a sus propios testigos, con el fin de que ellos tengan conocimiento de que la audiencia será realizada por una plataforma virtual, indicándoles que requieren de un dispositivo de los mencionados para acceder a la diligencia, así como que también deberán descargar las aplicaciones denotadas. Lo anterior, teniendo en cuenta la prevalencia de la aplicación del uso de las tecnologías de la información, así como por razón de la pandemia surgida a causa de la patología denominada “COVID-19”, motivo por el cual resulta imperioso evitar el aglomeración de personas en un espacio cerrado.

Se advertirá a los extremos de la *litis* que en la data y hora dispuestos para la celebración de la audiencia, se les realizará de OFICIO INTERROGATORIO DE PARTE, para lo cual deberán acudir personalmente; igualmente, para la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Dicho interrogatorio se llevará a cabo de manera oficiosa, **además se absolverá por el demandado el pedido por su contraparte.**

PRUEBAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del C. G .P., se procederá a decretar las siguientes pruebas:

- Documentales:

Se tendrán como tales las siguientes:

Presentadas por la parte demandante:

- Registro Civil de Matrimonio con Indicativo Serial No. 05567383 correspondiente a los señores MARÍA NIDYA DUQUE RÍOS y AURELIANAO TORO TORO.
- Registro civil de nacimiento con indicativo serial No. 31450762 correspondiente a MARÍA NIDYA DUQUE RÍOS.
- Registro civil de nacimiento correspondiente a AURELIANAO TORO TORO.
- Acta de conciliación calendada 31 de enero de 2019, expedida en la Comisaría de Familia de Belalcázar, Caldas.
- Copias de las Historias clínicas, órdenes médicas y demás, en las cual figura el nombre de la demandante (páginas 11 a la 51 del expediente).

- **Presentadas por la parte demandada:**

- copias de las facturas de cobro expedidas por la CHEC, correspondientes a los pagos de los meses de junio y julio.
- copias de las facturas de cobro expedidas por EMPOCALDAS, correspondientes a los pagos de los meses de junio y julio.
- Copia de la factura de cobro de T.V. correspondiente al mes de julio de 2020.
- Copia de la liquidación de pago de la caja de retiro de las fuerzas militares correspondiente al mes de junio de 2020.
- Copia de 13 recibos de consignación a la cuenta de ahorros No. *****9522 de redeban Bancolombia, corresponsal Belalcázar.
- Copia de recibos de pago por concepto de canon de arrendamiento correspondiente a los meses de junio y julio de 2020.
- Copia de los certificados de tradición de los folios de matrícula inmobiliaria Nros. 103-13779, 103-1056 y 103-1246 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Anserma, Caldas.

• **Testimonios:**

Por el demandante, se **DECRETAN** los testimonios de:

Respecto de los testimonios de MÓNICA TORO DUQUE, CARMEN ROSA BUSTAMANTE DE BUENO, TEREZA HENAO CAÑAVERAL, MARÍA DOLY SOTO HERNÁNDEZ, MARINO VALENCIA GIRALDO y CARLOS MARIO TORO DUQUE, se aprecia que en el escrito de la demandada que no se puntualizó el objeto de tales probanzas y el sustento de las mismas para su decreto, vale decir, no se efectuó una diferenciación al respecto, luego es necesario limitar la solicitud elevada en ese sentido a 2 testimonios, lo cual se encuentra a tono con lo dispuesto en los artículos 168 y el 392 inciso segundo del C.G.P., siendo así como para la fecha de la audiencia deberá ponerse de presente por la parte demandante a cuáles deponentes escogerá de los denotados, **a quienes la parte demandante deberá poner en conocimiento directamente la fecha de la realización de la audiencia para que comparezcan a la misma.**

Por la demandada, se **DECRETAN** los testimonios de:

Los testimonios de GERMAN DE JESÚS ÁLVAREZ CÁRDONA y JAVIER VALENCIA OSORIO, se decretarán como pruebas sus deponencias, **a quienes la parte demandada deberá poner en conocimiento la fecha de la realización de la audiencia para que comparezcan a la misma.**

- **Prueba de oficio:**

Por lo demás, la parte actora solicitó de oficio, en su contestación al traslado de excepciones de mérito, que la parte demandada allegara los "...soportes de los créditos u obligaciones adquiridas a partir del año 2017. Ya que según ellos el señor Aureliano Toro Toro terminar de cancelar a sus acreedores en el año 2029...".

Así las cosas, de conformidad con el artículo 169 del C.G.P., **DECRETAR** de oficio la prueba requerida por la parte demandante, dado que la misma resulta pertinente, conducente y útil para acreditar los hechos relacionados con las alegaciones de las partes, dado que con la misma se pretende acreditar un punto de vital importancia sobre la capacidad económica del demandado, lo cual hace parte de suyo del tema de prueba en los juicios de alimentos, siendo así como el Despacho estima pertinente **REQUERIR** a la parte demandada con el fin de que dentro del término de 10 días, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, de que aporte los soportes de las obligaciones que se encuentra sufragando el señor AURELIANO TORO TORO y que se deducen del monto dinerario que percibe por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, sobre todo debe acreditarse con dichos soportes la duración del pago de las obligaciones crediticias que contrajo, es decir, a cuánto asciende el pago mensual de las mismas y cuándo finalizaría el pago de dichas obligaciones, para lo cual puede arrimas documentos provenientes de las entidades bancarias a las cuales adeuda la suma dinero que refiere en su contestación, como lo puede ser una certificación.

- **Entrega de depósitos judiciales por concepto de cuota provisional:**

De conformidad con la solicitud incoada por la parte demandante de entrega de los depósitos judiciales por concepto de cuota provisional de alimentos, el Despacho estima pertinente, **ACCEDER** a la entrega de dichas sumas de dinero, para lo cual la parte interesada deberá informar un número de cuenta bancaria a la cual se pueda realizar el traslado de las sumas de dinero, aclarando que hasta el momento obran 3 títulos judiciales por cuenta del presente proceso, que ascienden a un valor de \$150.000 pesos cada uno.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia que dispone el artículo 392 del C.G.P, el día 2 de diciembre de 2020 a partir de las 10:00 de la mañana, la cual será realizada de manera **VIRTUAL**, para lo cual las partes deberán tener algún dispositivo celular, computador o cualquier otro que les permita vincularse a la audiencia de dicha forma, para lo cual deberán descargar los aplicativos denominados "LIFE SIZE", "POLYCOM" y "MICROSOFT TEAMS", siendo así como por una de dichas plataformas se llevará a cabo la audiencia. De tal cuestión **las partes deberán informar directamente a sus propios testigos**, con el fin de que ellos tengan conocimiento de que la audiencia será realizada por una plataforma virtual, indicándoles que requieren de un dispositivo de los mencionados para acceder a la diligencia, así como que también deberán descargar las aplicaciones denotadas. Lo anterior, teniendo en cuenta la prevalencia de la aplicación del uso de las tecnologías de la información, así como por razón de la pandemia surgida a causa de la patología denominada "COVID-19", motivo por el cual resulta imperioso evitar el aglomeración de personas en un espacio cerrado.

SEGUNDO: ADVERTIR a los extremos de la *litis* que en la data y hora dispuestos para la

celebración de la audiencia, se les realizará de INTERROGATORIO DE PARTE, para lo cual deberán acudir personalmente; igualmente, para la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Dicho interrogatorio se llevará a cabo de manera oficiosa, **además se absolverá por el demandado el pedido por su contraparte.**

TERCERO: Tener en cuenta el decreto de pruebas contenidos en el presente auto.

CUARTO: DECRETAR de oficio la prueba requerida por la parte demandante por las razones anotadas en la parte motiva de la presente determinación, siendo así como se estima pertinente **REQUERIR** a la parte **demandada** con el fin de que dentro del término de 10 días, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, aporte los soportes de las obligaciones que se encuentra sufragando el señor AURELIANO TORO TORO y que se deducen del monto dinerario que percibe por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, sobre todo debe acreditarse con dichos soportes la duración del pago de las obligaciones crediticias que contrajo, es decir, a cuánto asciende el pago mensual de las mismas y cuándo finalizaría el pago de dichas obligaciones, para lo cual puede arribar documentos provenientes de las entidades bancarias a las cuales adeuda la suma de dinero que refiere en su contestación, como lo puede ser una certificación.

QUINTO: ACCEDER a la entrega de títulos judiciales a la parte demandante por concepto de cuota provisional de alimentos, siendo así como deberá aportar la información deprecada por este Despacho en la parte motiva de la presente determinación, con el fin de que se proceda a trasladar dichas sumas de dinero a la cuenta bancaria que informe la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JUAN SEBASTIAN RESTREPO ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL BELALCAZAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

122ca7342d63cab6a3ae95acdb94ea6cf55e47ec2e4a6f500003bad26442d7ab

Documento generado en 04/11/2020 06:03:30 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**